



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00188

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se observa que el contrato de arrendamiento también recae sobre un parqueadero y un depósito. Por eso, la parte demandante deberá aclarar si la pretensión de restitución también recae sobre esos bienes. De ser ese el caso, estos inmuebles se deberán identificar de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, y conforme a su número de matrícula inmobiliaria. Se adecuará la demanda y el poder en ese sentido.

2.- Se tendrá que aportar un nuevo poder en el que el demandante manifieste que otorga, y no que acepta, el poder. El poder debe ser conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, mediante presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º de Decreto 806 del 2020, desde el correo electrónico del poderdante.

3.- En los hechos de la demanda se explicará de que forma la parte demandada incumplió el reglamento de propiedad horizontal y en qué consistió el cambio de destinación del inmueble. Además, se señalarán las cuotas de administración y los cánones de arrendamiento adeudadas por éste.

4- Se informará la cláusula del contrato de arrendamiento en el que estipuló la obligación de pagar las cuotas de administración a cargo del demandado, pues la misma no se advierte en el contrato aportado.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda, se remitió tanto el libelo como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual

forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la presente demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 24 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef2f8a25fcc1645f655e0453d0628a7f70e6cca06f2dd7eef6853a2469f1784**

Documento generado en 23/02/2022 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>